

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE: PADRE/MADRE
EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL CONDADO DE FRESNO,
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GOLDEN PLAINS Y DISTRITO
ESCOLAR UNIFICADO DE KERMAN.

NÚMERO DE CASO DE LA OAH
2020070315

ORDEN QUE DENIEGA LA MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN
AL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE KERMAN COMO
PARTE

12 DE AGOSTO DE 2020

El 9 de julio de 2020, el Estudiante presentó una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso en la que se mencionaba al Distrito Escolar Unificado de Kerman, al Superintendente de Escuelas del Condado de Fresno y al Distrito Escolar Unificado de

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Golden Plains, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, a menudo denominada OAH. El 28 de julio de 2020, Kerman presentó una Moción para que se lo excluya de la demanda, afirmando que no considera que le corresponda ser parte en ella. Kerman sostiene que no es su responsabilidad ofrecer o proporcionar una educación pública gratuita y adecuada, llamada FAPE, al Estudiante. El 30 de julio de 2020, Golden Plains presentó un escrito de no oposición. El 31 de julio, el Superintendente de Escuelas del Condado de Fresno presentó un escrito de no oposición. El Estudiante no presentó ninguna respuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

En los casos de educación especial no existe un procedimiento de juicio sumario. Sin embargo, la OAH desestimaré las alegaciones y los casos que no estén dentro de su competencia. La OAH solo tiene competencia sobre las demandas en las que se alegue la violación de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, llamada IDEA, o de las leyes de educación especial de California. Las audiencias de debido proceso de educación especial pueden incluir a padres/madres o tutores, un estudiante y a "la agencia pública involucrada en cualquier decisión relacionada con un alumno". (Sección 56501 subsección (a) del Código de Educación) Se entiende por "agencia pública" un distrito escolar, una oficina de educación del condado, un área del plan local de educación especial, o cualquier otra agencia pública que preste servicios de educación especial o servicios afines a personas con necesidades excepcionales. (Sección 56500 y 56028.5 del Código de Educación)

La demanda en este caso nombra al Distrito Escolar Unificado de Kerman como una agencia pública responsable. Es indiscutible que Kerman es una agencia pública que presta servicios de educación especial y servicios afines a estudiantes con necesidades excepcionales. La demanda en este caso plantea varias cuestiones en las que se alega la

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

denegación de la FAPE al Estudiante en violación de la ley IDEA y de las leyes de educación especial de California. En consecuencia, la OAH es competente en este asunto. La cuestión de si Kerman es responsable de la provisión de una FAPE al Estudiante es una cuestión de hecho que debe determinarse en la audiencia. Dado que en los casos de educación especial no existe un procedimiento de juicio sumario, se rechaza la moción de Kerman de ser desestimado como parte.

ORDEN

Se rechaza la moción de Kerman de ser desestimado como parte. Se accionará contra todas las partes nombradas en la demanda del Estudiante según lo actualmente establecido.

CÚMPLASE.

Rita Defilippis

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas